



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.
DECRETO NO. 105
SE REFORMAN LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COLIMA, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE COLIMA Y LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DPL 238/016 de fecha 26 de febrero de 2016, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en sesión pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, la iniciativa presentada por el Diputado Crispín Guerra Cárdenas y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; para reformar la fracción XVIII del artículo 10 y adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 6º y el párrafo segundo al artículo 13 BIS, de la Ley para la integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima; adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 75, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima; adicionar un párrafo segundo al artículo 64, un párrafo segundo al artículo 86, de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa, señalada en el considerando anterior, dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

“La presente iniciativa tiene como finalidad reducir las brechas de oportunidades que actualmente aquejan a un sector demográfico tan importante como vulnerable en el estado de Colima. Nos referimos a las personas que padecen algún tipo de discapacidad que condiciona su desarrollo dentro de la sociedad y dificulta su acceso a los bienes y servicios públicos.

Las personas con discapacidad, de acuerdo con el instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), son aquellas con alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, escuela o trabajo. En nuestro país, el tema de las necesidades especiales de las personas con discapacidad ha sido abordado durante años, en una constante lucha por la defensa de sus derechos humanos.

Internacionalmente, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad busca reafirmar la interrelación de todos los derechos humanos, de manera que quede claro que toda persona con discapacidad debe poder disfrutar estos derechos plenamente.

Siendo México un Estado Parte de dicha convención, nos interesa destacar, de entre sus compromisos, los puntos siguientes:

- *Tener en cuenta, en todas las políticas y programas, la protección y la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.
DECRETO NO. 105

SE REFORMAN LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COLIMA, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA.

- *Velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen con respeto a los derechos de las personas con discapacidad.*
- *Promover la disponibilidad y el uso de las nuevas tecnologías, incluidas las de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad.*

De las líneas citadas es posible observar que la obligación primordial de toda autoridad hacia las personas con discapacidad, es garantizar el ejercicio verdadero de sus derechos mediante el acceso efectivo a todos los servicios de gobierno. Esto, porque el entorpecimiento o limitación de los servicios gubernamentales implica un deterioro en el bienestar de las personas que sufren discapacidades.

En México existe un marco jurídico, derivado del precepto constitucional de no discriminación, que busca enumerar y proteger los derechos generales y especiales que corresponden a las personas con discapacidad, con el objetivo de contrarrestar las desventajas que estos ciudadanos sufren en su vida cotidiana, y los perjuicios que a largo plazo se derivan de ellas.

Así, en el nivel federal se cuenta con la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad y, por su parte, Colima dispone de la Ley para la integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado; ordenamientos creados específicamente para fomentar la incorporación de estos ciudadanos a la vida productiva de su entorno.

Aunque debe reconocerse el avance logrado en la materia, en México y en sus entidades federativas prevalecen aún varios obstáculos sociales y culturales, así como barreras generadas por la indiferencia de la autoridad, que impiden a las personas con discapacidad desenvolverse como cualquier otro miembro de la comunidad, y que inclusive los colocan en peligro frente a emergencias y situaciones críticas.

En el estado de Colima, según cifras proporcionadas por el INEGI en 2010, las personas con discapacidad se distribuían de la siguiente forma:

- Un 59.3 por ciento en el rubro de la discapacidad motora.
- Un 25.3 por ciento, con discapacidad en la vista.
- Un 12.9 por ciento con deficiencias en la escucha
- Un 10.2 por ciento con problemas de habla o comunicación.
- Un 7.9 por ciento, con discapacidad de tipo mental.
- Un 6.7 por ciento con déficit de atención y aprendizaje.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.
DECRETO NO. 105
SE REFORMAN LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COLIMA, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE COLIMA Y LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA.

En vista de los requerimientos de nuestro estado, las autoridades y la legislación, hoy en día, aplican distintas políticas y programas de promoción de los derechos de las personas con discapacidad, así como de orientación a estas personas, para ejercer tales derechos.

Sin embargo, los esfuerzos realizados hasta el momento no han conseguido garantizar que todos los colimenses con discapacidad tengan un acceso ágil a los servicios institucionales y públicos; del mismo modo, no se puede hablar de Colima como un estado libre de discriminación, donde las personas con discapacidades puedan desenvolverse naturalmente.

A raíz de escuchar las demandas de la población con discapacidad en la entidad, el suscrito Diputado y sus compañeros de fracción parlamentaria, creemos necesario y oportuno presentar una propuesta de reforma que incluye a la Ley para la integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública y a la Ley de Protección Civil.

Como ejes rectores de nuestra propuesta, cabe enlistar:

- 1. Establecer en el texto legal la obligación de toda dependencia estatal y municipal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, de brindar atención prioritaria a las personas con discapacidad.*
- 2. La capacitación, en cada una de las entidades de la administración pública, de por lo menos dos servidores, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Colimense para la Discapacidad, a fin de que su actuación y su servicio sean idóneos para las necesidades de toda persona con discapacidad.*
- 3. La incorporación en los sitios de internet de las dependencias públicas, de información presentada de forma adecuada para la consulta de las personas con discapacidad.*
- 4. La colaboración entre el Instituto Colimense para la Discapacidad, con las unidades de protección civil, para elaborar una guía con métodos para la adecuada protección de las personas con discapacidad, en casos de emergencia o siniestro.*
- 5. El establecimiento de una canalización especial, en las líneas telefónicas de emergencia y de denuncia anónima, para la atención de personas con discapacidad, para darles respuesta rápida y efectiva a sus llamadas de auxilio. Esta canalización se hará por medio de aplicaciones tecnológicas de comunicación, a las que tendrá acceso la población colimense con discapacidad.*
- 6. Una línea especial, asimismo, en el Centro Estatal de Comunicaciones previsto por la Ley de Protección Civil, a fin de que se puedan atender urgentemente las llamadas de personas con discapacidad que se encuentren afectadas por una emergencia o desastre.*
- 7. La creación de un Programa Especial de Protección a las Personas con Discapacidad, creado por las unidades de protección civil, que se concentre en las necesidades específicas de las personas con distintas clases de discapacidad.*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.
DECRETO NO. 105
SE REFORMAN LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COLIMA, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE COLIMA Y LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA.

Por medio de nuestra propuesta, los que suscribimos pretendemos lograr que las autoridades estatales y municipales asuman una mayor conciencia de sus obligaciones con la población más vulnerable; así mismo, buscamos reducir el impacto de las discapacidades sobre los ciudadanos colimenses, entendiendo y combatiendo los problemas que los afectan día tras día, para así transitar hacia un estado de igualdad”.

TERCERO.- *Que una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa indicada en los considerandos primero y segundo del presente dictamen, los integrantes de estas Comisiones determinan la competencia para conocer y resolver sobre la misma, de conformidad a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 53 y fracción I, del artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así mismo emite su dictamen en sentido positivo bajo los siguientes argumentos.*

Como se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, entre los objetivos de esta, se encuentra como propósito implementar mecanismos a fin de salvaguardar los derechos de las personas que padecen alguna discapacidad que condicione su desarrollo, el cual en ocasiones representa un obstáculo para el acceso a bienes y servicios públicos, por ello el Estado y la sociedad tienen la responsabilidad de respetar y hacer respetar sus derechos, mismos que les son inherentes a su naturaleza con lo que se coadyuva a su desarrollo. En tal sentido, estas Comisiones consideran oportuno resaltar lo establecido en el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo texto es el siguiente;

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

De lo anterior, se desprende que en nuestro País queda prohibida la discriminación, como es el caso que nos ocupa la de discapacidad, pues todas las personas gozamos de derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; pues es una obligación de los Gobernantes otorgar un trato humanitario y especializado a personas con discapacidad a efecto de que tengan una buena calidad de vida. Así mismo cabe señalar, que el Instituto Colimense para la Discapacidad (INCODIS), dentro de sus objetivos ésta el de promover la integración social de las personas con discapacidad y su incorporación al desarrollo productivo, con el propósito de garantizar el pleno respeto y ejercicio a sus derechos humanos, políticos y sociales.

Por otro lado, para los Diputados que integramos estas Comisiones, resulta importante señalar que los objetivos que busca la iniciativa en estudio son los siguientes:

- a) *Establecer en nuestros marcos normativos que las autoridades Estatales y Municipales y los Poderes Legislativo y Judicial, cuenten con políticas que garanticen la atención prioritaria a las personas con algún tipo de discapacidad que requiera acceso a servicios públicos.*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.
DECRETO NO. 105

SE REFORMAN LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COLIMA, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA.

- b) *Incorporar en sitios de internet, información sobre servicios públicos para consulta de personas que sufran alguna discapacidad, para su fácil acceso.*
- c) *Obligar a Instituciones de procuración de justicia, seguridad pública, custodia y tratamiento, otorgar un trato humanitario especializado a personas con discapacidad que tengan a su disposición.*
- d) *Regular que el Instituto Colimense para la Discapacidad (INCODIS) y la Unidad Estatal de Protección Civil, elaboren una guía para la atención y protección de las personas con discapacidad en caso de una emergencia o siniestro, mismo documento deberá ser adoptado por las oficinas de dependencias públicas estatales y municipales.*
- e) *Establecer en el sistema telefónico de emergencia y denuncia anónima, una línea especial atendida por personal capacitado instruido en las necesidades de personas con discapacidad, con la finalidad de dar respuesta inmediata y efectiva a llamadas de auxilio a este grupo vulnerable.*
- f) *La creación de un programa especial de protección a las personas con discapacidad, integrado por las unidades de protección civil, que se concentre en las necesidades específicas de las personas con distintas clases de discapacidad.*

Ante este panorama, los integrantes de estas Comisiones Legislativas, determinamos la viabilidad de la iniciativa, toda vez, que la misma protege y brinda mejores oportunidades a un sector vulnerable como lo son las personas que padecen alguna discapacidad, a efecto de que estos puedan desarrollarse plenamente y adaptarse a la sociedad; puesto que los servidores públicos otorgarán un trato humano y prioritario a estas personas; así mismo el Estado promoverá el uso de nuevas tecnologías, como son una línea de atención para emergencias de las personas que padezcan alguna discapacidad, a fin de garantizar los derechos mediante el acceso a diversos servicios públicos, por último la legislación en materia regulará que el INCODIS y la Unidad Estatal de Protección Civil, elabore una guía para la atención y protección para personas con discapacidad en caso de alguna emergencia.

Por consiguiente, estas Comisiones consideramos que la iniciativa en estudio es procedente jurídicamente, puesto que efectivamente, la sociedad en tiempos actuales exige una mayor atención especializada a personas que padezcan alguna discapacidad; por lo que respecta a la propuesta de adicionar la fracción XVIII al artículo 10 de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, su contenido se determina viable, pues el mismo pretende obligar a diversas instituciones públicas a garantizar un trato humano y especializado a personas con discapacidad.

Finalmente, estas comisiones con fundamento en lo establecido por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con el artículo 38 de Constitución Local; determina que el contenido de la propuesta citada se traslade a un segundo párrafo del artículo 10 de la citada Ley, por cuestión de técnica legislativa y certeza jurídica.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.
DECRETO NO. 105
SE REFORMAN LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COLIMA, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE COLIMA Y LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 105

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 6º; el párrafo segundo al artículo 10, y el párrafo segundo al artículo 13 BIS, todos de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima; para quedar como sigue:*

Artículo 6º.- ...

...

Todas las dependencias estatales y municipales, y los poderes Legislativo y Judicial, deberán contar con políticas que garanticen la atención prioritaria a las personas con algún tipo de discapacidad, que requieran de acceso a sus servicios.

Para efectos del párrafo anterior, los entes públicos capacitarán a por lo menos dos integrantes de su personal de acuerdo con las normas técnicas que el INCODIS proponga en materia de organización y prestación de servicios. Del mismo modo, incorporarán en sus sitios de internet, información suficiente sobre sus servicios, con una presentación idónea para consulta de las personas que sufran alguna discapacidad.

Artículo 10º.- ...

I a XX. ...

Será obligación de las instituciones de procuración de justicia, seguridad pública, custodia y tratamiento, garantizar el trato humanitario y especializado, según las necesidades particulares de las personas con discapacidad que se encuentren en los supuestos de detención, arresto o prisión; así como facilitar a dichas personas los intérpretes o consultores que requieran, en su caso.

Artículo 13º.- ...

El INCODIS y la Unidad Estatal de Protección Civil deberán elaborar y actualizar periódicamente, una guía para la atención y protección de las personas con discapacidad en casos de emergencia o siniestro. Dicha guía deberá ser adoptada en todos los inmuebles de las dependencias públicas estatales y municipales, así como estar disponible para consulta de la población en general.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.
DECRETO NO. 105
SE REFORMAN LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COLIMA, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE COLIMA Y LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 75 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima; para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 75.- ...

...

Las líneas telefónicas de emergencia y de denuncia anónima, contarán con una canalización especial para personas con discapacidad, donde éstas puedan recibir atención de personal previamente capacitado por el Instituto Colimense para la Discapacidad, de acuerdo con sus necesidades especiales.

A fin de realizar la canalización mencionada, las autoridades en materia de seguridad pública dispondrán la implementación de una aplicación tecnológica, compatible con cualquier dispositivo de comunicación. El acceso a la instalación de dicha aplicación deberá proporcionarse permanentemente a las personas con discapacidad, en la sede del Instituto Colimense para la Discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO.- *Se adicionan un párrafo segundo al artículo 64, y un párrafo segundo al artículo 86, todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima; para quedar como sigue:*

Artículo 64.- ...

El Centro Estatal de Comunicaciones tendrá, en su sistema telefónico, una línea especial atendida por personal instruido en las necesidades de las personas con discapacidad, a fin de dar respuesta inmediata y efectiva a las llamadas de auxilio hechas por estas personas. Para ello, el personal encargado de dicha línea recibirá capacitación por parte del Instituto Colimense para la Discapacidad, que les proporcione herramientas suficientes para brindar auxilio especial en situaciones de riesgo.

Artículo 86.- ...

En todo caso, las Unidades Estatal y Municipales de Protección Civil contarán con un Programa Especial de Protección a las Personas con Discapacidad, el cual será actualizado periódicamente, para ser aplicado en casos de emergencia o desastre. Este Programa Especial deberá contemplar las necesidades específicas de las personas con distintos tipos de discapacidad, así como contener los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento que esta ley establece para los programas generales.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.
DECRETO NO. 105
SE REFORMAN LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COLIMA, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE COLIMA Y LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA.

TRANSITORIO:

ARTICULO ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".*

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, al día 31 treinta y uno del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

SECRETARIO

DIP. JOSE ADRIAN OROZCO NERI

SECRETARIO